

**ESTATUTOS DEL CLUB  
NAUTICO  
“RIA DE ARES”**

## **SUMARIO**

### **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación y objeto social.**

**Artículo 2.- Régimen jurídico.**

**Artículo 3.- Domicilio social y ámbito territorial.**

**Artículo 4.- Régimen presupuestario.**

### **TITULO II.- DE LOS SOCIOS, ADMISION, DERECHOS, OBLIGACIONES Y COMUNICACIONES CON EL SOCIO**

#### **CAPITULO I.- SOCIOS Y ADMISION.**

**Artículo 5.- Generalidades.**

**Artículo 6.- Clases de socios.**

**Artículo 7.- Socios de honor.**

**Artículo 8.- Socios fundadores.**

**Artículo 9.- Socios de número.**

**Artículo 10.- Socios aspirantes.**

**Artículo 11.- Socios deportivos.**

**Artículo 12.- Personas de libre acceso.**

#### **CAPITULO II.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 13.- Derechos de los socios fundadores y de número.**

**Artículo 14.- Derecho de los socios de honor.**

**Artículo 15.- Derecho de los socios aspirantes.**

**Artículo 16.- Derecho de los socios deportivos.**

#### **CAPITULO III.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 17.- Obligaciones de los socios del Club.**

#### **CAPITULO IV.- BAJAS TEMPORALES Y BAJAS DEFINITIVAS.**

**Artículo 18.- Bajas temporales.**

**Artículo 19.- Bajas definitivas.**

#### **CAPITULO V.- COMUNICACIONES.**

**Artículo 20.- Comunicación entre el Club y los socios.**

## **TITULO III.- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO**

### **CAPITULO I.- CLASES DE ORGANOS.**

**Artículo 21.- Órganos del Club.**

### **CAPITULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 22.- La Asamblea General de socios.**

**Artículo 23.- De la Asamblea General Ordinaria.**

**Artículo 24.- De la Asamblea General Extraordinaria.**

**Artículo 25.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General de Socios.**

**Artículo 26.- Representación en las Asambleas Generales.**

**Artículo 27.- Funcionamiento de la Asamblea General de Socios.**

**Artículo 28.- Adopción de acuerdos.**

### **CAPITULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 29.- Composición.**

**Artículo 30.- Funciones.**

**Artículo 31.- Constitución y toma de acuerdos.**

**Artículo 32.- Vacantes, ceses y dimisiones en la Junta Directiva.**

**Artículo 33.- El Presidente.**

**Artículo 34.- El Vicepresidente.**

**Artículo 35.- El Comodoro.**

**Artículo 36.- El Secretario.**

**Artículo 37.- El Contador.**

**Artículo 38.- El Tesorero.**

## **TITULO IV.- REGIMEN DE ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 39.- Celebración de elecciones a Presidente y Junta Directiva.**

**Artículo 40.- Del derecho al voto.**

**Artículo 41.- De los candidatos.**

**Artículo 42.- Supuestos en que procede la elección de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.**

**Artículo 43.- Órganos del proceso electoral.**

## **CAPITULO II.- DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.**

**Artículo 44.- De la convocatoria del proceso electoral.**

**Artículo 45.- Del censo electoral.**

## **CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS ELECTORALES.**

**Artículo 46.- De la Junta Electoral.**

**Artículo 47.- Funciones de la Junta Electoral.**

**Artículo 48.- La Mesa electoral: composición y competencias.**

## **CAPITULO IV.- SOBRE LAS CANDIDATURAS Y EL SISTEMA DE VOTACION.**

**Artículo 49.- De la presentación y proclamación de candidaturas.**

**Artículo 50.- Publicación y propaganda de las candidaturas.**

**Artículo 51.- Constitución de la Mesa Electoral y sistema de votación**

**Artículo 52.- Voto por correo.**

**Artículo 53.- Escrutinio proclamación del Presidente y Junta Directiva.**

**Artículo 54.- Proclamación del Presidente y Junta Directiva. Toma de posesión.**

## **TITULO V.- REGIMEN DE IMPUGNACION DE ACUERDOS**

**Artículo 55.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Socios.**

**Artículo 56.- Impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.**

## **TITULO VI.- RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DE SOCIOS**

**Artículo 57.- Responsabilidad de los directivos y de los socios.**

## **TITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y DOCUMENTAL**

### **CAPITULO I.- DEL REGIMEN ECONOMICO- PATRIMONIAL.**

**Artículo 58.- Recursos económicos.**

**Artículo 59.- Régimen económico.**

**Artículo 60.- De las facultades económico-patrimoniales y de la emisión de títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.**

## **CAPITULO II.- DEL REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.**

**Artículo 61.- De los Libros del Club.**

**Artículo 62.- Del Libro de Socios.**

**Artículo 63.- De los Libros de Actas.**

**Artículo 64.- Del Libro de Contabilidad.**

**Artículo 65.- Del Libro de Patrimonio.**

**Artículo 66.- Del Libro de Embarcaciones y puestos de Atraque.**

## **TITULO VIII.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO I.- DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

**Artículo 67.- Órgano sancionador.**

### **CAPITULO II.- DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 68.- De las infracciones y su prescripción.**

**Artículo 69.- De las infracciones muy graves.**

**Artículo 70.- De las infracciones graves.**

**Artículo 71.- De las infracciones leves.**

### **CAPITULO III.- DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 72.- De las sanciones en general y de las deportivas en particular.**

### **CAPITULO IV.- DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.**

**Artículo 73.- De la iniciación del procedimiento.**

**Artículo 74.- De la tramitación del procedimiento.**

## **TITULO IX.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 75.- Reforma de los Estatutos.**

## **TITULO X.- DE LA DISOLUCION DEL CLUB**

**Artículo 76.- Causas de disolución.**

**Artículo 77.- Del proceso de disolución.**

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**PRIMERA.- Aceptación de la normativa vigente.**

**SEGUNDA.- Del cómputo de los plazos.**

**TERCERA.- Cuestiones no previstas.**

**CUARTA.- Normativa supletoria.**

**DISPOSICIONES FINALES.**

**UNICA.- Autorización a la Junta Directiva.**

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

**UNICA.**

# TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Denominación y fin social.**

El Club Náutico Ría de Ares (en adelante el Club) es una asociación deportiva y cultural privada con personalidad jurídica, capacidad de obrar y sin ánimo de lucro.

El fin de esta sociedad es la práctica, fomento y promoción de los deportes náuticos en sus modalidades de vela, ... además el club fomentará la práctica de estos deportes hacia personas en riesgo de exclusión por razones físicas. Entre los fines del club también se encuentra el de promocionar las actividades que fomenten la cultura en general y la gallega en especial, y las dirigidas a la defensa del medio ambiente así como a la preservación de los valores deportivos. También procederá el Club a proporcionar a sus socios actividades sociales y recreativas.

### **Artículo 2.- Régimen jurídico.**

1.-El Club se rige, además de por los presentes Estatutos y los Reglamentos o Normas de Régimen interior que se dicte, y por la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia y por las disposiciones que la desarrollen.

2.- También se rige de manera supletoria en lo que respecta a las diferentes modalidades deportivas, por los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones deportivas a las que está o vaya a estar adscrito.

3.- Respecto a sus libros, documentos y ficheros, a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal y normativa que la desarrolla (o normas que pueda sustituirle).

### **Artículo 3.- Domicilio social y ámbito territorial.**

El domicilio social del Club se fija en Ares, Avenida General Gabeiras s/n.

El ámbito de actuación del Club para la práctica y fomento de sus actividades deportivas y culturales abarcará todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y podrá extenderse a cualquier lugar de España o del extranjero cuando se acuda a competiciones deportivas o se colabore con cualquier otra entidad de la misma naturaleza.

#### **Artículo 4.- Régimen presupuestario.**

El Club se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

**1.-** La totalidad de sus bienes e ingresos se aplicarán al cumplimiento del objeto social.

**2.-** Sólo podrá destinar a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio o ejercer actividades de igual carácter, o participar en sociedades que los ejerzan, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.

**3.-** Podrá fomentar manifestaciones de carácter deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades deportivas de sus asociados.

**4.-** Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial cuando dichas operaciones superen el 10% del presupuesto anual de la sociedad siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que dichas operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.
- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico.



## TITULO II

### DE LOS SOCIOS, ADMISION, DERECHOS, OBLIGACIONES Y COMUNICACIONES CON EL SOCIO

#### CAPITULO I .- SOCIOS Y ADMISION.

##### **Artículo 5.- Generalidades.**

1.- Podrán ser socios del Club todas las personas físicas o entidades que cumplan las normas establecidas en estos Estatutos.

2.-El número de socios será ilimitado, no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones del Club. Esta decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

3.- Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones salvo lo expresamente establecido en estos Estatutos.

##### **Artículo 6.- Clases de socios.**

En el Club existirán las siguientes categorías de socios:

- socios de honor
- socios fundadores
- socios de número
- socios aspirantes
- socios deportivos

##### **Artículo 7.- Socios de honor.**

Son socios de honor las personas físicas o entidades merecedoras de tal distinción en base a su rango o méritos contraídos con el Club, que sean investidas por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

##### **Artículo 8.- Socios fundadores.**

Son socios fundadores, aquellas personas que, siendo socios de número, aparecen como tales en el Acta de Constitución de la Sociedad.

## **Artículo 9.- Socios de número.**

1.-Son socios de número todas las personas mayores de edad que como tales aparezcan en el Libro Registro de Socios y satisfagan la cuota social establecida. Para ser admitido como socio de número se requiere:

- a).- Ser presentado por dos socios de número que estén al corriente en el pago de las correspondientes cuotas y ostenten la plenitud de sus derechos sociales.
- b).- Hacer la solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, que deberá resolver en el plazo máximo de treinta días por mayoría simple de sus miembros.
- c).- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución de tenerle como admitido.

2.- La denegación de la condición de socio deberá ser motivada. La persona a quien se haya denegado la condición de socio puede volver a solicitar tal admisión pasado un año a contar desde la notificación de la denegación.

3.- Al fallecimiento de un socio de número, su cónyuge o su pareja de hecho oportunamente inscrita como tal en el correspondiente libro Registro de Uniones de hecho, puede subrogarse en todos los derechos y obligaciones del socio fallecido.

4.- Si se produjera la suspensión de la convivencia por separación matrimonial, disolución vincular por divorcio, por nulidad o en el caso de las parejas de hecho por cese de la convivencia debidamente acreditada, o cualquier otro caso, el cónyuge no titular podrá solicitar el alta como socio de número con el disfrute de los mismos derechos y obligaciones que tuviera el titular en el momento de la separación, cese de la convivencia o disolución vincular.

## **Artículo 10.- Socios aspirantes.**

1.-Son socios aspirantes los hijos del socio de número o de su cónyuge o pareja de hecho que, siendo mayores de 16 años y menores de 23 convivan con el socio titular y así lo soliciten.

2.- La Junta Directiva, por circunstancias excepcionales, podrá ampliar cada dos años y por un máximo de siete años improrrogables, la condición de socio aspirante, siempre que demuestre fehacientemente que carece de recursos propios y sigue conviviendo con el socio de número titular.

3.- Cumplidas las condiciones estipuladas en los párrafos anteriores y, habiendo permanecido en esta situación un mínimo de tres años, el socio aspirante podrá acceder a la condición de socio de número, sin someterse a los requisitos de admisión ni satisfacer la cuota de ingreso.

4.- En el caso de solicitar la admisión como socio de número y no poseer la antigüedad exigida en el párrafo 10.3, tendrá que satisfacer la parte proporcional de la cuota de ingreso establecida por el Club en el momento de la solicitud de cambio de categoría, por el tiempo que faltase para cumplimentar los mencionados tres años.

### **Artículo 11.- Socios deportivos.**

1.- Son socios deportivos las personas menores de 25 años que deseen practicar a nivel de competición cualquiera de los deportes en los que el club tenga sección federada.

La solicitud deberá ser presentada por el Delegado y Responsable Técnico de la Sección correspondiente y aprobada por la Junta Directiva.

2.- Superada la edad máxima de 25 años, podrá mantener la condición de socio deportivo por 5 años improrrogables, siempre que demuestre, fehacientemente, que carece de recursos propios y con el informe favorable del Delegado deportivo correspondiente.

3.- Cumplidos los requisitos recogidos en los párrafos anteriores, y, habiendo permanecido en esta situación un mínimo de tres años podrá solicitar su admisión, sin someterse a los requisitos de admisión ni satisfacer la cuota de ingreso.

4.- En el caso de solicitar la admisión como socio de número y no poseer la antigüedad exigida en el párrafo 11.3, tendrá que satisfacer la parte proporcional de la cuota de ingreso establecida por el Club en el momento de la solicitud de cambio de categoría, por el tiempo que faltase para cumplimentar los mencionados tres años.

### **Artículo 12.- Personas de libre acceso.**

1.- Podrán disfrutar de las instalaciones, dependencias y servicios del Club:

- a).-El cónyuge o pareja de hecho del socio de número
- b).-Los hijos menores de 16 años del socio de número y/o de su cónyuge o pareja de hecho.
- c).-Las personas que pertenezcan, como socios, a otras Entidades con las que el Club tenga establecido convenios de intercambio.

2.- También podrán disfrutar de las instalaciones, dependencias y servicios del Club los familiares de los socios de número que residan fuera del ámbito territorial del Club y fueran por aquellos presentados. Debiendo formular el socio de número este derecho de acceso por escrito dirigido al Presidente; correspondiendo a la Junta Directiva la concreción del periodo de disfrute de las instalaciones y servicios, que será por un período máximo de un mes en el mismo año. Además la Junta Directiva podrá fijar anualmente la cuota de entrada para el disfrute de dichos periodos, así como el número máximo de familiares de socios que puedan beneficiarse de este derecho por día, resolviéndose las solicitudes por riguroso orden de entrada

## **CAPITULO II.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 13.- Derechos de los socios fundadores y de número.**

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Conocer y participar en las actividades del Club y en los actos sociales, culturales, deportivos y de otra índole, patrocinados o promovidos por el Club.
- 2.- Votar en las elecciones para Presidente y Junta Directiva del Club siempre que ostenten una antigüedad mínima de pertenencia al Club de 6 meses
- 3.- Presentarse como candidato a ocupar un cargo directivo en el Club siempre que ostenten una antigüedad mínima de pertenencia al Club de un año.
- 4.- Ejercer sus derechos con voz y voto en las Asambleas.
- 5.- Hacer uso de las dependencias, instalaciones y servicios del Club ateniéndose a las normas reglamentarias.
- 6.- Solicitar la tarjeta de invitación para forasteros, según las normas señaladas en el Reglamento de Régimen Interior.
- 7.- Proponer iniciativas y mejoras a la Junta Directiva.
- 8.- Ejercer su defensa, por sí mismo o por persona que lo represente en cualquier expediente disciplinario que le fuese incoado.
- 9.- Recibir, en el momento de su alta como socio, los Estatutos del Club.
- 10.- Tener acceso a la documentación general y contable, previa petición razonada por escrito a la Junta Directiva siempre que ostente una antigüedad mínima de pertenencia al Club de 6 meses.

#### **Artículo 14.- Derecho de los socios de honor.**

- 1.- Los socios de honor estarán exentos del pago de las cuotas sociales.
- 2.- Disfrutarán de los mismos derechos de los socios de número, excepto de los contenidos en los apartados 2,3,4, y 6 del artículo 13

#### **Artículo 15.- Derecho de los socios aspirantes.**

- 1.- Los socios aspirantes estarán exentos del pago de las cuotas sociales.
- 2.- Los socios aspirantes disfrutarán de todos los derechos del socio de número excepto de los contenidos en los apartados 2,3,4 y 6 del artículo 13

#### **Artículo 16.- Derecho de los socios deportivos.**

- 1.- Los socios deportivos disfrutarán de una reducción sobre las cuotas sociales, y la misma se determinará anualmente por la Junta Directiva.
- 2.- Disfrutarán de los derechos de los socios de número establecidos en los apartados 1,5, 7, 8 y 9 del artículo 13

### **CAPITULO III.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 17.- Obligaciones de los socios del Club.**

- 1.- Son obligaciones de todos los socios del Club:

- 1.- Aceptar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior.
- 2.- Acatar cuantas disposiciones dicta la Asamblea General y la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno del Club.
- 3.- Satisfacer las aportaciones económicas, tanto ordinarias como extraordinarias, que legalmente se adopten por acuerdo de la Asamblea General.
- 4.- Facilitar al Club los datos personales que le sean solicitados, así como los de la embarcación que amarren en el puerto, pantalán?, y comunicar las modificaciones que se produzcan de domicilio y otras que puedan variar su relación personal con el Club, facilitando la documentación que se le requiera, estando sujeto el Club a la Ley de Protección de Datos.
- 5.- Observar dentro del Club el más riguroso respeto a los usos sociales, contribuyendo así a una justa y armónica convivencia que presidirá la vida diaria de sus socios.
- 6.- Propiciar e impulsar comportamientos y conductas inspiradas por principios éticos y morales, de convivencia solidaria y respeto, no sólo

entre los socios del Club, sino también entre todas aquellas personas que directa o indirectamente tengan relación con él.

2.- Son además obligaciones de los socios de número ante el Club, responsables económicos de las obligaciones de este carácter no satisfechas por los socios aspirantes que de él dependan para tal condición, así como por quienes utilicen las instalaciones o servicios en su nombre o bajo su autorización.

## **CAPITULO IV.- BAJAS TEMPORALES Y BAJAS DEFINITIVAS.**

### **Artículo 18.- Bajas temporales.**

1.- El socio tendrá derecho a solicitar la baja temporal por periodo de un año, cuando por razones de estudios, trabajo o cualquier otra circunstancia transitoria, traslade su residencia fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La solicitud se cursará por escrito dirigido al Presidente en que se razonarán y expondrán todas las circunstancias concurrentes, y dicho escrito deberá ir acompañado de la posible documentación que lo fundamente.

La concesión de dicho beneficio será acordado por la Junta Directiva en el plazo de 30 días y tendrá carácter decisorio.

2.- En caso de que las circunstancias transitorias que motivaron la solicitud de baja temporal se mantengan más allá del año, el socio podrá solicitar una prórroga por el tiempo que estime necesario y pasará a pagar la cuota reducida que fije la Junta Directiva anualmente.

3.- El socio en situación de baja temporal se reintegrará nuevamente como socio del Club, cuando así lo solicite mediante escrito dirigido al Presidente y sin someterse a los requisitos de nuevo ingreso ni devengo de las cuotas sociales y otras aportaciones económicas que se produjesen durante el periodo en que haya permanecido en tal situación de baja temporal.

3.- El periodo de baja temporal no será computable a efectos de antigüedad.

4.- Las bajas temporales no incluirán en ningún caso reducciones o anulaciones de los gastos o cuotas derivados del amarre de embarcaciones.

### **Artículo 19.- Bajas definitivas.**

1.- La condición de socio se pierde:

- 1.- Por fallecimiento del titular.
- 2.- Por voluntad propia, cuando el socio lo comunique a la Junta Directiva mediante escrito dirigido al Presidente.
- 3.- Cuando se produzca la falta de pago de las cuotas sociales durante tres mensualidades seguidas o cinco alternas. Para los socios que realicen el pago de la cuota de modo anual, se iniciará el plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente. Las excepciones, debidamente justificadas, quedarán sometidas a la consideración de la Junta Directiva.
- 4.- Cuando no atienda al pago de las cuotas extraordinarias dentro de los tres meses de emitidas las mismas.
- 5.- Por deudas contraídas por cualquier servicio relacionado con su embarcación o con el punto de amarre o en cualquier otra instalación dependiente del Club.
- 6.- Por resolución de expediente disciplinario fundada en faltas de carácter grave o muy grave, previa audiencia del interesado, siguiendo el oportuno expediente sancionador de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos.

2.- En los supuestos de los apartados 1. 3, 1. 4 y 1. 5 , se comunicará al socio por correo certificado con acuse de recibo su situación de morosidad en la que se encuentra, advirtiéndole de que si no procede a normalizar su situación en el plazo de quince días naturales, se le dará de baja automáticamente como socio, sin necesidad de realizar ningún requerimiento posterior.

## **CAPITULO V.- COMUNICACIONES.**

### **Artículo 20.- Comunicación entre el Club y los socios.**

Las comunicaciones entre el Club y los socios se efectuarán siempre a través del correo electrónico, salvo para aquellos socios que expresamente por escrito lo desautoricen, usando en dicho supuesto el correo postal.

Se exceptúan aquellas comunicaciones que, por su importancia y trascendencia y de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos tengan que ser remitidas por otros medios.

## **TITULO III**

### **DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO**

#### **CAPITULO I.- CLASES DE ORGANOS.**

##### **Artículo 21.- Órganos del Club.**

Son órganos de gobierno, dirección, administración y representación del Club:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta Directiva.

#### **CAPITULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL.**

##### **Artículo 22.- La Asamblea General de socios.**

1.- La Asamblea General es el órgano soberano del Club y estará integrada por todos sus socios de número que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales y no se encuentren en situación de baja temporal.

2.- Podrán asistir a la Asamblea los socios de honor, socios aspirantes, socios deportivos pero sin voz ni voto.

3.- La Asamblea General de socios puede ser ordinaria o extraordinaria.

##### **Artículo 23.- De la Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter ordinario una vez al año para:

- a).- Analizar y aprobar, en su caso, la Memoria anual, liquidación de cuentas del ejercicio anterior. El Balance y Presupuesto para el próximo ejercicio, así como el plan de actividades para el ejercicio siguiente.
- b).- Debatir y aprobar, en su caso, las propuestas que presente la Junta Directiva.
- c).- Examinar y aprobar, en su caso, las propuestas presentadas por los socios ante la Junta Directiva, siempre que se encuentren avaladas por treinta firmas. Tanto los socios que presenten la propuesta como los avalistas, deberán estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales.



- d).- Debatir y aprobar, en su caso, el contenido de los ruegos y preguntas presentados por los socios.
- e).- Aprobar el acta de la reunión, con la firma del Presidente y Secretario, que firmarán en representación de la Asamblea.

#### **Artículo 24.- De la Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario para tratar de:

- a).- La modificación de los Estatutos.
- b).- La elección de la Junta Directiva.
- c).- La elección de los miembros de la Junta electoral.
- d).- Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, o de obligaciones, siempre que superen el 10% del presupuesto anual del Club.
- e).- Aprobar las cuotas o presupuestos extraordinarios.
- f).- El debate y resolución de la moción de censura presentada contra la gestión de la Junta Directiva convocada al efecto a petición del veinticinco por ciento de socios.
- g).- La resolución de la impugnación de los acuerdos y actos de la Asamblea General de Socios.
- h).- Tratar cualquier otro asunto de interés o trascendencia para el Club, que no sea competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General ordinaria.

#### **Artículo 25.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General de Socios.**

**1.-** Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o petición de la Junta Directiva o de socios que representen al menos el diez por ciento de los socios de número.

**2.-** En la convocatoria que realizará el Presidente de la Junta Directiva deberá constar la clase de Asamblea, el Orden del Día, fecha, lugar y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.

**3.-** La convocatoria de la Asamblea General se efectuará mediante aviso que se fijará en el tablón de anuncios del Club, al tiempo que se comunicarán a todos los socios de número por medios telemáticos o tradicionales. Salvo que medie causa grave que lo impida, deberá existir un plazo de quince días entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.

4.- A partir de la fecha de convocatoria, la Junta Directiva pondrá a disposición de los socios de número que lo soliciten, toda la documentación oficial referente a los puntos que se traten en el Orden del día.

5.- La Asamblea General de socios, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mitad más uno de los socios que tengan adquirido el derecho de voz y voto; en segunda convocatoria y con un tiempo mínimo de treinta minutos de la primera, con el número de socios de número con derecho a voto que se hallen presentes.

#### **Artículo 26.- Representación en las Asambleas Generales.**

1.- Todo socio con derecho a voto podrá hacerse representar en las Asambleas por medio de otro socio de número que ostente el derecho de voto en la misma.

2.- La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. La misma será siempre y en cualquier momento revocable por el socio que la ha conferido.

#### **Artículo 27.- Funcionamiento de la Asamblea General de Socios.**

1.- La Asamblea General de socios será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien otorgará, suspenderá o denegará el uso de la palabra a los socios, según el desarrollo de la reunión, pudiendo, atendiendo las circunstancias del caso, acordar la expulsión de aquellos socios que no muestren la debida corrección o alteren gravemente el orden de la reunión. Al Presidente le asistirá el Secretario de la Junta, así como los Vocales que aquél estime conveniente.

2.- Se iniciará el la Asamblea con el recuento de los asistentes, admitiéndose únicamente a aquellos socios que tengan derecho a constituir la Asamblea General. Si hubiera quórum suficiente a tenor de lo dispuesto en el artículo 25, haciéndose dos listas, una con los socios con derecho a voto y otra con los restantes.

3.- Abierta la sesión, se debatirán y resolverán los asuntos incluidos en el Orden del día, por riguroso turno.

4.- En el Acta se hará constar la fecha, y hora de comienzo y término de la reunión, relación de asistentes con y sin derecho a voto, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere. Este acta será redactada al final de la asamblea y a continuación sometida a aprobación.

### **Artículo 28.- Adopción de acuerdos.**

1.- A cada socio de pleno derecho que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales le corresponde un voto.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, excepto en los siguientes supuestos:

a).- Se precisará la mayoría de dos tercios de los socios asistente para gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial cuando dichas operaciones superen el 10% del presupuesto del Club.

b).- Se precisará la mayoría de dos tercios de los socios asistentes para que prospere la moción de censura al Presidente y Junta Directiva.

c).- Se precisará la mayoría de dos tercios de los socios asistentes para la modificación, reforma o derogación de los Estatutos.

d).- Se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios asistentes con derecho a voto para acordar la disolución del Club.

3.- Una vez iniciada la votación del punto correspondiente, no podrá accederse al recinto.

## **CAPITULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 29.- Composición.**

1.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración, dirección y representación del Club.

2.- Esta formada por un número de miembros no inferior a seis ni superior a diez, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la cual formará parte al menos un Vicepresidente, un Comodoro, un Secretario, un Tesorero y un Contador. Los cargos de Contador y Tesorero podrán ser asumidos por una sola persona.

Adicionalmente podrá existir la figura del Presidente de Honor.

3.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

4.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos y únicamente serán reembolsados los gastos ocasionados en el desempeño de las funciones propias y que sean debidamente justificados.

5.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

6.- El cargo de Presidente queda limitado en el tiempo a dos mandatos consecutivos. El resto de cargos de la Junta Directiva no tienen limitación para la presentación y reelección a sus cargos.

### **Artículo 30.- Funciones.**

1.- Corresponden a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que se deriven de estos Estatutos y la normativa legal aplicable en cada momento.

2.- En especial, corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a).- Cumplir y hacer cumplir los vigentes Estatutos y demás normas del Club.

b).- Interpretar los Estatutos, Reglamentos y Normas de régimen interior, así como velar por su exacto cumplimiento; redactar o reformar los Reglamentos de régimen interior.

c).- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Club, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.

d).- Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno, así como cesar o destituir a sus miembros, excepto al Presidente.

e).- Fijar las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

f).- Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.

g).- Gestionar los recursos y derechos del Club para obtener el mejor rendimiento social y deportivo; así como ejecutar cuantas operaciones sean precisas para la correcta administración del Club y que no correspondan a la Asamblea General.

- h).- Representar al Club ante personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y ante los Tribunales de Justicia, pudiendo otorgar poder a favor del Procuradores y otros mandatarios.
- i).- Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- j).- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como las cuotas de ingreso y anualidades que deberán satisfacerse.
- k).- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- l).- Elaborar el Presupuesto, formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual del Club, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte.
- m).- Ejercer la potestad disciplinaria, conforme a los presentes Estatutos, los de las Federaciones deportivas a las que esté adscrito el Club y demás disposiciones legales vigentes, sancionando las faltas previstas en los mismos y exigir responsabilidades cuando corresponda.

### **Artículo 31.- Constitución y toma de acuerdos.**

1.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, así como cuantas veces lo considere necesario su Presidente, o cuando lo soliciten tres miembros de su Junta Directiva, quienes en tal caso, indicarán los puntos a tratar o incluir en el Orden del día.

2.- Será convocada por el Presidente con, al menos 24 horas de antelación a la fecha de su celebración, indicando el Orden del día. Dicha convocatoria se realizará personalmente de palabra, por escrito, por teléfono o correo electrónico. Si la reunión hubiese sido instada por los miembros de la Junta, la convocatoria deberá hacerse, como máximo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la solicitud.

3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

4.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, bajo la fórmula de un voto por integrante, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente.

5.- Los miembros de la Junta Directiva que en relación con algún tema o punto a tratar del orden del día, se hallen en situación de conflicto de

intereses personales o patrimoniales con la asociación, deberán abstenerse tanto en la discusión como en la votación de dicho acuerdo.

6.- Todos los acuerdos que no tengan carácter disciplinario, de la Junta, una vez publicados en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página Web, serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para los socios, sin perjuicio de su impugnación, conforme establece el artículo 57 de los Estatutos.

### **Artículo 32.- Vacantes, ceses y dimisiones en la Junta Directiva.**

1.- Los miembros de la Junta Directiva cesaran por alguna de las siguientes causas:

- Por dimisión, fallecimiento o incapacidad.
- Por aprobación de una moción de censura contra la Junta Directiva.
- Por expiración del mandato.

2.- Cuando en la Junta Directiva se produjese alguna baja, el Presidente podrá proponer a algún socio para ocupar dicha vacante en funciones hasta que sea ratificado por mayoría simple de los socios con derecho a voto en la próxima Asamblea General que se celebre. Esta propuesta deberá ser aceptada por la mayoría de la Junta Directiva.

3.- Durante un mandato presidencial no podrán ser sustituidos mas de los 2/3 de los miembros de la Junta Directiva elegidos, o cuando se hayan producido, de forma conjunta y simultanea, el cese o dimisión de la mitad mas uno de los componentes de ésta, dicha Junta cesara automáticamente en sus funciones, debiendo convocar, en el plazo de 15 días hábiles, Asamblea Extraordinaria para proceder a las elecciones de nueva Junta Directiva y Presidente.

4.- La dimisión o cese del Presidente dará lugar al cese de toda la Junta Directiva, continuando esta ejerciendo su contenido “en funciones” hasta la toma de posesión de la nueva Junta. También en este supuesto la Junta en “funciones” deberá en el plazo de 15 días hábiles convocar Asamblea Extraordinaria para proceder a las elecciones de nueva Junta Directiva y Presidente.

### **Artículo 33.- El Presidente.**

1.- El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General, y de la Junta directiva, es la persona que ostenta la dirección y la representación legal de aquél y quien ejecuta los acuerdos de los órganos de gobierno del Club.

**2.-** Sus funciones son las siguientes:

- a).- Representar al Club ante toda clase de organismos públicos y privados, velando por su prestigio.
- b).- Firmar acuerdos, convenios y contratos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c).- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d).- Cumplir y velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y de la restante normativa de aplicación al Club, así como de los acuerdos de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.
- e).- Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- f).- Ordenar los pagos, con la firma del Tesorero.
- g).- Autorizar con su firma, las actas, balances y certificaciones.
- h).- Resolver por sí mismo, en caso de urgente necesidad, cualquier asunto imprevisto, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva.
- i).- Suspender, bajo su responsabilidad, las decisiones de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, cuando a su juicio, pueda causar efectos lesivos o perturbadores al Club o entienda sean contrarios a estos Estatutos y demás normativa vigente.
- j).- Elaborar, con la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto, la Memoria y las cuentas anuales.

**3.-** El Presidente cuenta con el voto de calidad para dirimir cualquier caso de empate en las reuniones de la Junta Directiva.

**4.-** El Presidente de Honor tendrá derecho a participar con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá las funciones y atribuciones que en su caso el Presidente le delegue.

#### **Artículo 34.- El Vicepresidente.**

**1.-** El Vicepresidente es el miembro de la Junta Directiva que sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, correspondiéndole además, auxiliar a aquél en sus funciones y cometidos.

**2.-** Le corresponde asumir las funciones que, expresamente, le sean delegadas por el Presidente.

#### **Artículo 35.- El Comodoro.**

**1.-** El Comodoro es el miembro de la Junta Directiva responsable de todas las actividades náuticas y deportivas del Club.

**2.-** Le corresponden las funciones siguientes:

- a).- Las concernientes al sitio de amarre, medidas de seguridad y el orden de garajes y almacenes de material náutico.
- b).- Llevará un registro de las embarcaciones de los socios en el cual constara el nombre de la embarcación, la eslora, manga y nombre y domicilio del socio responsable de la misma, así como el seguro de la embarcación si es preceptiva por la legislación vigente en cada momento.
- c).- Dirigirá de modo directo la realización de regatas y competiciones.

**3.-** En ausencia del Presidente y Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Junta Directiva.

### **Artículo 36.- El Secretario.**

**1.-** El Secretario de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y es el miembro de la Junta Directiva responsable de la actividad administrativa del Club.

**2.-** Le corresponden las funciones siguientes:

- a).- El archivo, custodia y llevanza del Libro Registro de Socios, así como la restante documentación del Club, salvo de los Libros contables.
- b).- Despachar la correspondencia, dando cuenta a la Junta Directiva de las comunicaciones, oficios, proposiciones y cuanta correspondencia y documentación se reciba en el Club.
- c).- Expedir, con el Visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- d).- La jefatura del personal empleada del Club.
- e).- Aportar la documentación necesaria para los asuntos a debatir.
- f).- Levantar acta y dar fe de todas las reuniones de las Juntas Directivas y de las Juntas Generales.
- g).- Elaborar la Memoria anual.
- h).- Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso del Club.
- i).- Levantará un inventario de todos los bienes que pertenezcan al Club.
- j).- Las restantes previstas en estos Estatutos y demás normas aplicables.

**3.-** En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, será sustituido por el miembro mas joven de la Junta Directiva, que a su vez, será sustituido por el siguiente en edad, y así sucesivamente.



### **Artículo 37.- El Contador.**

1.- El Contador es el miembro de la Junta Directiva responsable de organizar el sistema administrativo y contable del Club.

2.- Le corresponden las funciones siguientes:

- a).-El control y gestión de los recursos financieros del Club.
- b).-La elaboración de los Presupuestos.
- c).-Presentara a la Asamblea General, el Balance del ejercicio financiero y la liquidación de los presupuestos aprobados.
- d).-Velara por la puntual recaudación de las cuotas.

### **Artículo 38.- El Tesorero.**

1.- El Tesorero de la Junta Directiva es el encargado de la gestión económica del Club y el depositario de los fondos del mismo.

2.- Le corresponden las funciones siguientes:

- a).-Ejercer el control del movimiento de ingresos y pagos, con la intervención del Contador.
- b).-Disponer, con firma mancomunada, con el Presidente de las cuentas bancarias.
- c).-Colaborar con el Contador en el estudio y confección de los Presupuestos.
- d).-Supervisar, en unión del Contador, el estado de cuentas y movimientos e información contable del Club.

## TITULO IV

### REGIMEN DE ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### **Artículo 39.- Celebración de elecciones a Presidente y Junta Directiva.**

1.- El Presidente y los restantes miembros de la Junta Directiva del Club serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma que gocen del derecho de voto.

2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

##### **Artículo 40.- Del derecho al voto.**

En la elección de Presidente y de los restantes miembros de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número y fundadores con plena capacidad de obrar, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y que acrediten una antigüedad mínima en el Club de 6 meses.

##### **Artículo 41.- De los candidatos.**

1.- Podrán ser candidatos todos aquellos socios que reúnan las siguientes características:

- a).- Ser mayor de edad a la fecha de convocatoria de las elecciones.
- b).- Tener una antigüedad como socio del Club de un año.
- c).- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Socio.
- d).- No hallarse cumpliendo sanción por aplicación del Régimen Disciplinario de la Entidad.

2.- Las candidaturas a Presidente y Junta Directiva se presentarán por escrito a la Junta Electoral en listas cerradas y completas y estarán suscritas por los propios candidatos, con especificación de cada uno de los cargos. Acompañando a este escrito se presentará fotocopia del D.N.I de cada uno de los miembros que conforman la candidatura.

**3.-** Si la Junta Directiva tuviere el propósito de presentarse a reelección lo hará constar como punto primero del Orden del día en la propia convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

A partir de ese momento y en todo caso la Junta Directiva y el Presidente se constituirán en comisión Gestora, realizando sólo actos de mera administración ordinaria y de gestión deportiva precisos para el cumplimiento de los fines del Club.

#### **Artículo 42.- Supuestos en que procede la elección de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.**

La elección del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1.- Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva
- 2.- Por dimisión o renuncia, fallecimiento, declaración legal de ausencia o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- 3.- Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición del veinticinco por ciento de sus componentes, y con la adopción del acuerdo por las dos terceras partes de los socios asistentes.
- 4.- Cuando, por cualquier causa, haya quedado la Junta Directiva reducida en número de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones, tal y como se establece y regula en el artículo 32.3 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 43.- Órganos del proceso electoral.**

Los órganos del proceso electoral son los siguientes:

- 1.- La Junta Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral.

### **CAPITULO II.- DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.**

#### **Artículo 44.- De la convocatoria del proceso electoral.**

**1.-** La apertura del proceso electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

**2.-** La convocatoria de elecciones se comunicará por escrito a todos los socios del Club. Además de dicha comunicación, se publicará en el tablón de

anuncios de la sede del Club, así como en la página web y en el periódico de mayor difusión de ámbito provincial.

**3.-** En la convocatoria se especificará como puntos del Orden del Día los siguientes:

- a) Calendario electoral, en los que figurarán las fechas y plazos de:
  - convocatoria al proceso electoral.
  - plazo de impugnación al censo y de resolución de las mismas.
  - plazo de presentación de candidaturas.
  - plazo de divulgación, de impugnación y de su resolución.
  - lugar, fecha, y horario de la votación, expresando la hora de inicio y la de su finalización.
  - plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
  - plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
- b) Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral.

#### **Artículo 45.- Del censo electoral.**

**1.-** El censo electoral comprende la relación nominal e individualizada de los socios fundadores y el número que según los Estatutos del Club reúnen la condición de elector y elegible, siempre que reúnan las condiciones exigidas en los Estatutos para tal condición en el momento de la convocatoria de elecciones. Se incluirán los siguientes datos:

-nombre, apellido, número de documento nacional de identidad, número de socio y domicilio a efectos de notificaciones. En el periodo de reclamaciones del censo provisional se podrá solicitar el cambio de domicilio.

**2.-** El censo electoral provisional se publicará junto a la convocatoria de proceso electoral. La exposición pública del mismo se realizará por un plazo de 10 días hábiles, dentro del cual se podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas ante la Junta Electoral. La misma resolverá en un plazo de 2 días hábiles dichas reclamaciones y se considerará su silencio en sentido estimatorio a la petición realizada. La exposición del censo electoral se realizará en el tablón de anuncios del Club.

**3.-** El censo será definitivo en el caso de que no se presente reclamación alguna, o de presentarse al ser resuelta por la Junta Electoral. La exposición del censo definitivo se realizará en el tablón de anuncios del Club.

**4.-** Los datos contenidos en el censo electoral gozarán de la protección prevista en la L.O 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal o Ley que pueda sustituirle. En todo caso el tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por única finalidad

garantizar el ejercicio por los electores de su derecho a voto, estando prohibida su cesión o utilización para una finalidad distinta.

### **CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS ELECTORALES.**

#### **Artículo 46.- De la Junta Electoral.**

1.- El mismo día de la convocatoria de elecciones se constituirá la Junta Electoral.

2.- La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por votación en la Asamblea General Extraordinaria, entre las personas que presenten su candidatura a miembro de la Junta Electoral. Las candidaturas se presentarán en la misma Asamblea en la que se celebre su elección, pudiendo estar los candidatos presentes en la misma.

Los miembros de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser mayor de edad.
- b).- No presentarse como candidato a la Junta Directiva.
- c).- No tener relación contractual o profesional con el Club.

3.- En el caso de no presentación de candidatos a miembros de la Junta Electoral, el presidente del Club propondrá a la Asamblea los miembros necesarios para completar la misma, los cuales deberán, asimismo, reunir los requisitos definidos en el apartado anterior.

4.- Actuará como presidente y secretario de la Junta Electoral el miembro de mayor y menor edad, respectivamente. Las decisiones de la Junta Electoral se tomarán por mayoría. La asistencia a la Junta Electoral es obligatoria salvo causa justificada.

#### **Artículo 47.- Funciones de la Junta Electoral..**

Son funciones de la Junta Electoral:

- a).-Velar por el ajustamiento a derecho del proceso electoral.
- b).-Organizar los procesos de las elecciones para la Junta Directiva y Presidente.
- c).-Designar la mesa electoral.
- d).-Aprobar las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos, así como el resto de la documentación electoral.
- e).-Garantizar la exposición del censo, candidaturas y otros documentos.
- f).- Confeccionar las papeletas para realizar la votación.
- g).-Conocer y pronunciarse sobre los recursos que se presenten.

- h).-Custodiar la documentación correspondiente a todo el proceso electoral, incluido el voto por correo.
- i).- Proclamar a la candidatura ganadora.

#### **Artículo 48.- La Mesa electoral: composición y competencias.**

**1.-** Se constituirá una única mesa electoral para la votación y elección de los miembros de la Junta Directiva y Presidente en el día fijado y se encontrará ubicada en las propias instalaciones del Club.

La mesa electoral estará compuesta por tres miembros titulares (un presidente, un secretario y un vocal) y tres suplentes de éstos, elegidos por sorteo por la Junta Electoral entre los integrantes del censo definitivo, quedando excluido de dicho sorteo los candidatos a los cargos de la Junta Directiva. Serán presidente y secretario los miembros de mayor y menor edad, respectivamente. La asistencia a la mesa electoral es obligatoria salvo causa justificada que deberá ser autorizada por la Junta Electoral.

**2.-** A solicitud de las candidaturas presentadas, podrán presenciar la votación y escrutinio de votos un Interventor por cada una de ellas, q quienes se les facilitará un lugar junto a la Mesa y un ejemplar de de la lista del censo. Esta solicitud se realizará por escrito ante la Junta Electoral con antelación no inferior a 24 horas del día de la celebración de la votación. La Junta Electoral expedirá la correspondiente acreditación.

Los interventores podrán participar en las deliberaciones de la mesa, con voz pero sin voto, así como formular ante ella protestas, todo ello sin perjuicio de la legitimación que les corresponde a interponer las correspondientes reclamaciones ante la Junta Electoral.

**3.-** Son funciones de la mesa electoral:

- a).-Dar por comenzado y concluido el acto, a tenor del horario previamente establecido en el calendario electoral.
- b).-Comprobar la identidad de los votantes por medio de sus documentos nacionales de identidad o pasaporte, en todo caso originales.
- c).- Comprobar que el socio que pretende ejercer el derecho a voto se encuentra en las listas del censo, al efecto facilitadas por la Junta Electoral.
- d).- Recoger la papeleta de voto y depositarla en la urna cerrada y preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- e).-Levantar acta, a través de su Secretario, de los votos emitidos, resultados y cualesquiera otras incidencias, así como de las incidencias y reclamaciones, si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato.

4.- El acta será suscrita por todos los miembros de la mesa electoral, así como por los interventores, si los hubiera, remitiéndose dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Junta Electoral, que deberá garantizar su exposición pública mediante publicación en el tablón de anuncios y en la página web.

#### **CAPITULO IV.- SOBRE LAS CANDIDATURAS Y EL SISTEMA DE VOTACION.**

##### **Artículo 49.- De la presentación y proclamación de candidaturas.**

1.- El plazo para la presentación de candidaturas que se describe en el art. 41 de este Estatuto, será de tres días hábiles a contar desde el día de la publicación del censo definitivo.

2.- La Junta Electoral al día siguiente de la finalización del plazo para la presentación de candidaturas, proclamará la lista provisional de candidatos haciéndola pública en el tablón de anuncios y en la página web.

La exclusión de candidatos se realizará de forma motivada y deberá ser comunicada personalmente al interesado. Contra dicha resolución podrá presentarse reclamación en el plazo de dos días hábiles ante la Junta Electoral, que deberá resolver la misma en el plazo también de dos días hábiles.

3.- Una vez resueltas las posibles reclamaciones si las hubiera, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas y candidatos con su publicación en el tablón de anuncios y en la página web.

4.- Proclamadas definitivamente las candidaturas, la Junta Electoral facilitará a las mismas en el plazo de 2 días hábiles el modelo conformado de papeleta, así como los sobres para la votación.

##### **Artículo 50.- Publicación y propaganda de las candidaturas.**

Una vez que la Junta Electoral proclame definitivamente las candidaturas que concurren a la convocatoria de elecciones, se abrirá un periodo por término de 15 días naturales en la que las diferentes candidaturas podrán publicitar y presentar sus programas. Este periodo finalizará un día antes del inicio de las votaciones.

**Artículo 51.- Constitución de la Mesa Electoral y sistema de votación.**

1.- El Presidente, Secretario y Vocal de la Mesa Electoral y los respectivos suplentes, se reunirán una hora antes del día y hora fijada para el inicio de las votaciones.

2.- Si alguno de los titulares no acudiera a la constitución de la Mesa Electoral, será sustituido por su suplente. En caso de que también faltasen éstos y no pudiera constituirse la Mesa con sus tres miembros, la Junta Electoral designará, en tal caso, libremente a las personas que habrán de constituir la Mesa Electoral.

3.- Deberá constarse en el local donde se producirán las votaciones de una cabina o de un lugar recogido cerca del mismo donde se dispondrá de un número suficiente de sobres y de papeletas de cada candidatura a disposición de los socios.

4.- La votación se desarrollará sin interrupción en el horario que en el calendario electoral se determine. Solamente por causas de fuerza mayor podrán no iniciarse o interrumpirse las votaciones. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio. En este caso, la Junta Electoral fijará una fecha para la nueva votación.

5.- El derecho de sufragio es personal, no admitiéndose la representación para el procedimiento de votación. Los socios con derecho a voto podrán ejercerlo bien personalmente en la propia sede electoral, bien por correo.

**Artículo 52.- Voto por correo.**

1.- El ejercicio de voto por correo habrá de ser solicitado por el interesado a la Junta Electoral, desde la fecha de la convocatoria de las elecciones hasta la proclamación definitiva de las candidaturas que concurren a la votación. Esta solicitud deberá hacerse personalmente, mediante correo certificado, burofax o cualquier otro medio válidamente admitido en derecho que deje constancia de la solicitud.

2.- Recibida por la Junta Electoral la solicitud, comprobará la inscripción en el censo definitivo del solicitante, realizando en caso de estar inscrito la anotación correspondiente en el censo y extendiendo un certificado de autorización del voto por correo.



3.- El certificado de autorización será entregada al socio personalmente o por correo certificado, junto con una relación de las candidaturas, las papeletas de votación de cada una de ellas y un sobre de votación dos días hábiles después de la proclamación definitiva de las candidaturas.

4.- La emisión del voto deberá realizarse de la siguiente forma:

-El votante introducirá la papeleta de votación en el sobre normalizado.

-El mismo se cerrará y a su vez será introducido en otro en el que se insertará la certificación de inclusión en el censo electoral y una fotocopia del D.N.I.

-Este segundo sobre, con el contenido mencionado, se enviará por correo certificado a la Junta Electoral del Club Náutico Ría de Ares, con la expresión clara del remitente y con la indicación en el anverso: “ *Para las elecciones del Club Náutico Ría de Ares que se celebrarán el día...* ”.

5.- Sólo se computarán los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos anteriormente expuestos. Admitiéndose los sobres que lleguen por correo hasta el momento de iniciar el escrutinio. Los votos emitidos por correo serán custodiados por el Secretario de la Junta Electoral hasta el momento de su escrutinio.

6.- Finalizada la votación el Secretario de la Junta Electoral pondrá a disposición del Presidente de la Mesa Electoral los votos junto con una relación nominal de los mismos, a fin de que, tras comprobar su regularidad sean depositados en la urna para incorporarlos al escrutinio.

7.- Prevalecerá el voto personal sobre el voto emitido por correo en caso de concurrencia de ambos.

### **Artículo 53.- Escrutinio proclamación del Presidente y Junta Directiva.**

1.- El escrutinio será público, y se realizará por la Mesa Electoral leyendo en voz alta el resultado de las papeletas. Se irán anotando por separado los votos válidos, los nulos y en blanco.

2.- Deberán ser declarados nulos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, que tengan tachas o raspaduras o que porten papeletas de distintas candidaturas al mismo tiempo.

3.- En el acta del resultado de las votaciones, que será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral, así como toda la documentación

anexa, se consignarán además de los resultados numéricos, las eventuales incidencias que se produjeron durante la votación, así como las reclamaciones que a consideración de los miembros de la Mesa se estimen convenientes sobre el proceso electoral.

**Artículo 54.- Proclamación del Presidente y Junta Directiva.  
Toma de posesión.**

1.- Al final del escrutinio el Presidente de la Mesa comunicará los resultados a la Junta Electoral y ésta proclamará electa a la candidatura de obtenga mayor número de votos, siendo dicha proclamación publicada en el tablón de anuncios del Club.

2.- Los miembros de la candidatura más votada realizarán la toma de posesión de sus cargos mediante la convocatoria por la Junta Electoral de una Asamblea General Extraordinaria que expresamente se realizará a ese efecto en un plazo de 15 días.

3.- En el supuesto de que se presentara sólo una candidatura, no se efectuará votación alguna, siendo por la Junta Electoral, proclamada electa dicha candidatura, y tomando ésta también posesión de sus cargos mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria que expresamente se realizará a ese efecto en el plazo de 15 días.

4.- Finalizadas las votaciones, serán comunicados al Registro de Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia los datos de los nuevos miembros de la Junta directiva del Club.

Así mismo los resultados de la votación serán remitidos a la Federación Gallega correspondiente, quien procederá a expedir la oportuna credencial al Presidente de la Junta Directiva electa.

## **TITULO V**

### **REGIMEN DE IMPUGNACION DE ACUERDOS**

#### **Artículo 55.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Socios.**

1.- Los acuerdos y actos de la Asamblea General de Socios que sean contrarios a la normativa vigente, podrán recurrirse en reposición por quienes hubieren votado en contra de su adopción, en el plazo de cinco días hábiles, ante el propio órgano. Dicho recurso se presentará en la oficina del Club y deberá ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria que deberá reunirse al efecto en el plazo improrrogable de un mes.

2.- La resolución dictada por la Asamblea General de Socios sobre dicho recurso, será recurrible ante la Federación Deportiva que corresponda y ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

#### **Artículo 56.- Impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.**

1.- Los acuerdos tomados por la Junta Directiva, podrán recurrirse en reposición por cualquier socio que se sienta perjudicado, en el plazo de cinco días hábiles ante la propia Junta. Dicho recurso se presentará en la oficina del Club y deberá ser resuelto por la Junta en el plazo improrrogable de quince días.

2.- La resolución dictada por la Junta Directiva sobre dicho recurso, será recurrible ante la Federación Deportiva que corresponda y ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

## **TITULO VI**

### **RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DE SOCIOS**

#### **Artículo 57.- Responsabilidad de los directivos y de los socios.**

**1.-** Los directivos y socios del Club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre el régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por la realización de actos contrarios a estos Estatutos y a la legalidad en cada momento vigente.

**2.-** El Presidente y la Junta Directiva responderán ante los Socios, el Club o terceros, por culpa o negligencia grave en sus actuaciones.

## TITULO VII

### REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y DOCUMENTAL

#### CAPITULO I.- DEL REGIMEN ECONOMICO-PATRIMONIAL.

##### **Artículo 58.- Recursos económicos.**

Los recursos económicos del Club estarán integrados por:

- a).- Las cuotas ordinarias de Socios cuya cuantía será propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, y que corresponden a los siguientes conceptos:
  - cuota de entrada, que da la condición de Socio de número.
  - cuota mensual de los socios de número normales o reducidas.
- b).- Las cuotas extraordinarias o derramas de cualquier tipo que serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- c).- Los porcentajes que, en su caso, correspondan sobre el importe de las licencias federativas.
- d).- Las donaciones o subvenciones recibidas.
- e).- Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club.
- f).- Los rendimientos que produzca su patrimonio social.
- g).- Las cuotas de mantenimiento de amarre del puerto deportivo.
- h).- Cualesquiera otros producidos por cualquier medio legal.

##### **Artículo 59.- Régimen económico.**

**1.-** El Club asume la condición de establecimiento de carácter social y de institución privada de carácter cultural y deportiva y, en consecuencia, acepta las obligaciones y se acoge a los beneficios inherentes a dicha condición.

**2.-** La asociación se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. Se aplicarán las normas económicas legalmente establecidas y el Plan General de Contabilidad, con las siguientes particularidades:

- a).- La totalidad de sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse beneficios entre sus asociados, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

- b).- Cuando se trate ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.
- c).- Anualmente la Junta Directiva elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos que someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, junto con la Memoria Anual, cierre de las Cuentas del ejercicio anterior y Balance de Situación.
- d).- A todos los efectos se entenderá que el ejercicio económico coincide con el año natural.

**3.-** Los fondos del Club serán depositados en cuentas tituladas por el propio Club en establecimientos bancarios o de ahorro, de las que podrá disponer el Presidente, con la firma conjunta del Tesorero. También podrán autorizarse como firma sustituida la del Vicepresidente y la del Contador pero siempre de forma conjunta. La Junta Directiva en general, y el Presidente y el Tesorero en particular, son los responsables del empleo de los fondos y de su justificación documental.

**4.-** En los casos de cese de la Junta Directiva, ésta, junto con la entrante, formalizarán un arqueo, levantándose Acta del resultado, que firmarán los dos Presidentes y los dos Tesoreros. El mismo arqueo y Acta se realizarán en caso de cese del Tesorero; dicha Acta será firmada por el Presidente y los Tesoreros saliente y entrante, y, a falta de aquel, por el Presidente y el nuevo Tesorero. De dicho arqueo se dará cuenta a la Junta Directiva.

### **Artículo 60.- De las facultades económico-patrimoniales y de la emisión de títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.**

**1.-** El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles entre socios de pleno derecho del Club representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a).- Que tales operaciones cuando excedan del 10% del presupuesto anual, sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes representados en la Asamblea General Extraordinaria tal y como señala el art. 28 de estos Estatutos.
- b).- Que dichos actos no comprometan de forma irreversible el patrimonio de la entidad o actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

c).- Cuando se trate de tomar dinero a préstamos en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá informe de la Federación y aprobación de la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia.

2.- Los títulos de deuda que se emitan serán nominativos, se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

3.- El Club podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 3.000€. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria autorización expresa de la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia, previo informe de la Federación.

## **CAPÍTULO II.- DEL REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.**

### **Artículo 61.- De los Libros del Club.**

1.- En el Club se llevarán, como mínimo, los siguientes Libros y Registros: Libro Registro de Socios, Libro de Actas de las Asambleas Generales, Libro de Actas de la Junta Directiva, Libro de Contabilidad, Libro de Patrimonio y Libro de Registro de Embarcaciones y puestos de atraque.

2.- El régimen documental y contable se complementa con la Memoria y Cuentas Anuales del Club.

### **Artículo 62.- Del Libro de Socios.**

1.- En el Libro de Registro de Socios deberán constar, debidamente clasificados por grupos, los socios, consignando sus nombres y apellidos, domicilio, teléfono, correo electrónico si tuviera, profesión, números de su Documento Nacional de Identidad o de Pasaporte, fecha de alta y baja, cambio de categoría y en su caso los cargos de representación que pudiera ejercer en el Club y las fechas de posesión y cese de los mismos.

2.- A cada socio se le abrirá su correspondiente hoja.

3.- El libro podrá llevarse por el sistema de hojas móviles.

### **Artículo 63.- De los Libros de Actas.**

1.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva. En cada Acta se expresará la hora y fecha de la reunión, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

2.- En todo caso, las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

### **Artículo 64.- Del Libro de Contabilidad.**

1.- En el Libro de Contabilidad figurarán los derechos, obligaciones, ingresos y gastos del Club, debiendo especificarse, con total claridad y separación, las diferentes partidas y en concreto, el origen de los primeros y la inversión o destino de los gastos.

2.- Dicho Libro podrá ser sustituido por sistemas informáticos.

### **Artículo 65.- Del Libro de Patrimonio.**

En el Libro de Patrimonio, se registrarán las concesiones, marcas y bienes muebles e inmuebles.

### **Artículo 66.- Del Libro de Embarcaciones y puestos de Atraque.**

1.- Se hará constar el nombre y características de las embarcaciones con sede permanente en el Club, fechas de ingreso y abandono definitivo, el nombre de su propietario y el de los sucesivos adquirentes, así como las fechas de las transmisiones.

2.- Del mismo modo se reflejarán los Puestos de Atraque, especificando su número, ubicación, características, propietario y sucesivos adquirentes, junto con las fechas y cuantía de la transmisión.

3.- Dicho Libro podrá llevarse por el sistema de hojas móviles.



## **TITULO VIII**

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **CAPITULO I.- DE LA POTESTAD SANCIONADORA.**

##### **Artículo 67.- Órgano sancionador.**

1.- Corresponde a la Junta Directiva del Club ejercer la potestad disciplinaria al amparo de los Estatutos y demás normativa aplicable. Cualquier sanción o corrección tiene carácter y efectos de orden interno, sin que pueda afectar a la consideración personal, social o profesional de los sancionados o corregidos.

2.- El ejercicio de la potestad disciplinaria respetará el derecho de defensa del presunto responsable, no pudiéndose en ningún caso imponer ninguna medida o sanción sin audiencia del presunto responsable de acuerdo con el procedimiento regulado en estos Estatutos y normativa deportiva, de aplicación supletoria.

#### **CAPITULO II.- DE LAS INFRACCIONES.**

##### **Artículo 68.- De las infracciones y su prescripción.**

1.- Los socios del Club inmersos en un procedimiento disciplinario, podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interno y restantes disposiciones del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2.- Las faltas o infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Las primeras prescriben en el plazo de tres años, las infracciones graves en el plazo de un año y las leves en el plazo de un mes desde que se cometiera el hecho sancionable.

##### **Artículo 69.- De las infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves.

1.- La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en el Club, y en general el abuso de autoridad y la usurpación de atributos y funciones.

2.- El quebramiento de las sanciones reglamentarias impuestas por sanciones graves.

- 3.- La acción u omisión, de hecho o de palabra, realizada con malicia, negligencia grave que produzca perjuicios graves de tipo moral o material a algún socio o sean contrarias a los intereses del Club.
- 4.- El incumplimiento de los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interno y demás disposiciones del Club, así como de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General de Socios, La Junta Directiva o cualquiera de los miembros de ésta, en el ejercicio de sus funciones.
- 5.- Cualquier acto y omisión, de hecho o de palabra, que produzca descrédito para el Club, sus órganos de Gobierno, miembros de éstos a cualesquiera de sus socios.
- 6.- Cualquier acto u omisión, de hecho o de palabra, que signifique discriminación por razones de lugar de nacimiento, sexo, raza, religión o ideología.
- 7.- La conducta de un socio que se considere especialmente reprobable.
- 8.- La acción intencionada y reiterativa que obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de Gobierno y Gestión del Club.
- 9.- El uso indebido de las ayudas o subvenciones recibidas por el Club.
- 10.- La apropiación indebida de cualquier bien del Club, de otro socio, o de cualquier persona dentro del ámbito del Club, así como el maltrato, rotura o daño intencionado de dichos bienes, siempre que el valor de los mismos exceda de 600€.
- 11.- La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

### **Artículo 70.- De las infracciones graves.**

Son infracciones graves:

- 1.- La participación en actos públicos o privados, que sean contrarios a la dignidad social y deportiva de sus socios.
- 2.- La reiterada conducta, contraria a las normas generales de correcto comportamiento en el Club.
- 3.- El maltrato, rotura o daño o apropiación indebida de bienes del Club, socios o de cualquier persona o Asociación dentro del ámbito del Club, siempre que el valor del maltrato, roto, dañado o apropiado no exceda de 600€.
- 4.- El incumplimiento de acuerdos o convenios establecidos en el Club con otras entidades de carácter social y deportivo, ya sean públicas o privadas.
- 5.- Participar los socios deportivos en competiciones en las que el Club tenga interés, con otro Club o como independiente, sin consentimiento expreso y escrito de la Junta Directiva.
- 6.- El incumplimiento de las normas estatutarias por parte de un directivo.

7.- La reincidencia en la comisión de una infracción leve, o el quebramiento de la sanción impuesta por una infracción leve.

8.- Cualquier infracción muy grave realizada sin malicia, a juicio de la Junta Directiva.

### **Artículo 71.- De las infracciones leves.**

Son infracciones leves:

1.- Las acciones y omisiones que, por descuido, supongan incumplimiento de estos Estatutos y demás normas y convenios o acuerdos del Club, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.

2.- Cualquier infracción grave realizada sin malicia, a juicio de la Junta Directiva.

3.- La ligera incorrección de palabra u obra con el público, demás miembros del Club o personal a su servicio, y la conducta inconveniente dentro de los locales y demás lugares del Club.

4.- El descuido o maltrato en la conservación de las instalaciones del Club.

## **CAPITULO III.- DE LAS SANCIONES.**

### **Artículo 72.- De las sanciones en general y de las deportivas en particular.**

1.- Las infracciones señaladas en los anteriores artículos, con independencia de la responsabilidad civil o penal que se deriven de su comisión, llevarán aparejadas alguna de las siguientes sanciones:

a).- La expulsión definitiva del Club.

b).- La suspensión temporal como socio.

c).- La inhabilitación para ocupar cargos en algunos o todos los órganos del Club, de forma definitiva.

d).- La inhabilitación para ocupar cargos en algunos o todos los órganos del Club, de forma temporal.

e).- El apercibimiento.

2.- Específicamente en el orden deportivo, se establecen las siguientes sanciones:

a).-La prohibición de participar en competiciones

b).-La prohibición de recibir subvenciones o ayudas del Club, temporal o definitivamente.

c).-La separación deportiva del Club, de forma temporal o definitiva.

3.- La sanción de expulsión definitiva sólo puede imponerse por la comisión de una muy grave. La sanción de apercibimiento sólo puede imponerse por la comisión de una infracción leve.

4.- En la imposición de la sanción se atenderá no sólo al grado de intencionalidad sino también a la equidad y proporcionalidad, todo lo cual deberá motivarse en la resolución sancionadora.

5.- En todo caso, cualquiera que fuera la sanción impuesta, llevará aparejada, de forma aneja, la reparación de los daños y perjuicios causados, del modo que se establezca en la propia resolución sancionadora.

## **CAPITULO IV.- DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.**

### **Artículo 73.- De la iniciación del procedimiento.**

1.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de oficio o por denuncia de tercero de un hecho que pudiera suponer una infracción a tenor de estos Estatutos, su Presidente ordenará a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, la apertura de un periodo de investigación previo, tendente a determinar si la conducta que lo originó pudiera ser susceptible de sanción; a la vista del informe realizado por el Ponente, la Junta Directiva, en la primera de sus siguientes reuniones y por mayoría simple de los presentes, decidirá la incoación de un expediente sancionador o el archivo de las actuaciones.

2.- No necesitará instrucción de expediente, las infracciones a reglas de juego o competición, que exijan respuesta inmediata del órgano disciplinario en cuestión, siempre que dichas faltas, estén suficientemente probadas y los interesados puedan formular alegaciones.

3.- En el acuerdo de incoación se designará a un Instructor, que deberá ser miembro de la Junta Directiva y que en ningún caso podrá recaer en el Ponente nombrado durante el periodo de investigación previo.

### **Artículo 74.- De la tramitación del procedimiento.**

1.- La apertura del expediente disciplinario se iniciará con el acuerdo de iniciación del expediente, que deberá contener:

- Los hechos que motivan la incoación.
- Posible calificación.
- Sanciones que pudieran corresponder.

-El nombramiento del Instructor con expresa indicación de su identidad y del régimen de su posible recusación.

-Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal competencia.

-Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento dentro del plazo de diez días hábiles, para además, presentar documentos y, en su caso proponer prueba y la posibilidad de que pueda reconocer su responsabilidad voluntariamente, en cuyo caso, se impondrá la sanción que corresponda en grado mínimo.

2.- El acuerdo de apertura se notificará al expedientado con traslado de cuantas actuaciones se hayan practicado.

3.- Si el expedientado dentro de los dos días siguientes a la notificación del mismo, no ejerciere recusación contra el Instructor, en base a las causas generales del ordenamiento jurídico, podrá en el plazo de diez días hábiles, contados desde la misma notificación, presentar las alegaciones que estime pertinentes.

4.- Si no se presentaren alegaciones, el Instructor continuará el expediente practicando las pruebas que estime pertinentes.

5.- Presentadas las alegaciones, el Instructor practicará las pruebas solicitadas y las demás que estime oportunas, resolviendo en el plazo máximo de treinta días contados desde la conclusión del plazo para la presentación de alegaciones.

6.- Remitido el expediente a la Junta Directiva, ésta resolverá ratificando o no la propuesta de resolución del Instructor, pudiendo acordar, en cualquier caso, la práctica de otras pruebas. La Junta Directiva resolverá dentro de los treinta días siguientes al de la recepción del expediente, comunicando inmediatamente su resolución al inculpado.

7.- En el caso de que la sanción propuesta por la Junta Directiva fuere el de la pérdida de condición de socio, se requerirá acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Junta General de socios, en la que será necesaria mayoría simple.

8.- Contra la resolución disciplinaria definitiva, se podrán entablar los recursos pertinentes conforme señalan los artículos 56 y 57 de estos Estatutos.

**TITULO IX**  
**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 75.- Reforma de los Estatutos.**

1.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de pleno derecho asistentes de acuerdo con el artículo 28.2c).

2.- La reforma de los Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

## **TITULO X**

### **DE LA DISOLUCION DEL CLUB**

#### **Artículo 76.- Causas de disolución.**

1.- El Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, y que necesitará el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los socios de número asistentes.

2.- También se disolverá por resolución judicial que así lo acuerde.

3.- Son, igualmente, causas de disolución del Club, las previstas en la normativa vigente en materia asociativa y deportiva.

#### **Artículo 77.- Del proceso de disolución.**

1.- Acordada la disolución, seguidamente en la propia Asamblea Extraordinaria se decidirá sobre el destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas todas las obligaciones, deudas y cargas contraídas, y se constituirá una Comisión Liquidadora que estará formada por todos los miembros de la Junta Directiva y por tres Socios más, elegidos por la propia Asamblea que llevará a buen término los acuerdos adoptados.

2.- Los bienes sobrantes solamente podrán ser destinados a una entidad de carácter benéfico, social o deportivo.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

### **PRIMERA.- Aceptación de la normativa vigente.**

El mero hecho de causar alta como socio del Club Náutico Ría de Ares, implica la aceptación inexcusable de los presentes Estatutos, Normas de régimen interno y demás disposiciones y acuerdos emanados de los órganos de Gobierno del Club.

### **SEGUNDA.- Del cómputo de los plazos.**

Salvo que expresamente se indique otra cosa, todos los plazos señalados por días previstos en estos Estatutos se entienden referidos a días naturales.

### **TERCERA.- Cuestiones no previstas.**

Las cuestiones no previstas en estos Estatutos serán resueltas por la Junta Directiva de conformidad con la Ley vigente.

### **CUARTA.- Normativa supletoria.**

De conformidad con la Ley del Deporte de Galicia, de 2 de abril de 2012, serán aplicables con carácter supletorio, los Estatutos y Reglamentos de la Federación Gallega de Vela.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **UNICA.- Autorización a la Junta Directiva.**

La Asamblea General Extraordinaria del Club convocada al efecto para la aprobación de los presentes Estatutos, concede amplia autorización a la Junta Directiva para suplir las omisiones y efectuar las rectificaciones no sustanciales que sean precisas hasta conseguir su aprobación definitiva y su inscripción en el Registro Gallego de Entidades Deportivas.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

**UNICA.-** Quedan derogados y sin efecto alguno los anteriores Estatutos del Club Náutico Ría de Ares de 26 de febrero de 1.997, así como cualquiera otra de sus normas o reglamentos en cuanto se opongan a estos Estatutos.